



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001473 De 21 de Octubre de 2019

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	No. 2019012485
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201604863
EN CONTRA DE:	JESUS MARIA CIFUENTES BARON
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	LILIANA ROCIO ARIZA ARIZA – Directora de Responsabilidad Sanitaria (E)

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **23 OCT. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019012485 NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en veinticinco (25) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019012485 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201604863.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO

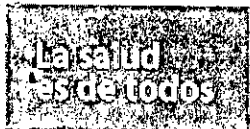
Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co





Resolución

AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 "

La Directora de Responsabilidad Sanitaria (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar un proceso sancionatorio y a trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor JESUS MARIA CIFUENTES BARON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.108.682, propietario del establecimiento de comercio denominado: SUKOMERCIO, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por medio de oficio 110-019-17 bajo el radicado 17016875 del 15 de febrero de 2017 la Asesora de la Dirección General con Delegación de Funciones Coordinación Grupo URI, remitió a este Despacho copia de las actuaciones administrativas adelantadas en los establecimientos Locales 132D y 135D del Centro Comercial Panamá, visitas que fueron motivadas por alerta interna del producto denominado: HCG 1234. (Folio 1).
2. El día 21 de diciembre de 2016 profesionales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA realizaron diligencia de inspección, vigilancia y control en el establecimiento denominado SUKOMERCIO de propiedad del señor Jesús María Cifuentes Barón, consignando en el acta lo siguiente: (folios 4 a 9)

"(...)

OBJETIVOS:

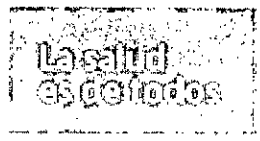
Realizar visita de Inspección sanitaria sobre productos competencia del Invima en atención a línea estratégica de la ilegalidad a productos que incumplen la Normatividad sanitaria vigente y a la Alerta Sanitaria relacionada con la comercialización del Suplemento Dietario HCG 1234 presuntamente fraudulento; verificando el cumplimiento de los decretos 2266 de 2004, 3553 de 2004, 3249 de 2006, 3863 de 2008, 3554 de 2004, 1861 de 2006 y 677 de 1995.

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento se encuentra ubicado en el centro comercial PANAMA, se trata de un establecimiento dedicado al comercio al por menor de diferentes productos, ubicado en un local comercial 132D, consta de un área de almacenamiento de producto, cuentan con una vitrina, mide 6x3 metro cuadrados.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA.

Mediante correo electrónico el Grupo de Reacción Inmediata del Invima remite a la Dirección de Operaciones Sanitarias alerta sanitaria sobre el producto HCG 1234 soportado en que se conoció la noticia en dos medios virtuales de comunicación de Paraguay (PPN.COM y PARAGUAY.COM) sobre una Alerta Sanitaria en la que DINAVISA (Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria) de Paraguay, advertía a la Comunidad sobre la comercialización del Producto Dietario "HCG 1234" el cual no cuenta con el Registro Sanitario expedido por esa entidad. La Autoridad Sanitaria del Paraguay, resalta el siguiente mensaje: "Se insta a la población a no adquirir ni utilizar el producto, debido a que no se conoce su origen ni el efecto que pudiera ocasionar sobre la salud". (Sic) ELEMENTOS DE ATENCIÓN 1. Desde hace semanas, circulan por internet las ofertas de un "mágico" suplemento dietario, el HCG 1234. El Ministerio de Salud de Paraguay, alerta que el producto no cuenta con registro sanitario e insta a no utilizarlo. 2. Se trata de un producto de origen americano que promete la reducción de unos 500 gramos por día y además aumentar los niveles de energía. Hace semanas son furor en internet. (ver link debajo) (<http://www.ppn.com.py/html/noticias/noticia-ver.asp?id=137137&desc=Salud-alerta-sobreproducto-dietario-HCG-1234>) (<http://www.paraguay.com/nacionales/alertan-sobre-suplemento-dietario-hcg-1234-156007>).



AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 "

Con base en la Alerta emitida por DINAISA, la GURI del Invima verificó el producto "HCG 1234", y se encontró que el producto no cuenta con Registro Sanitario ya que fue NEGADO.

Así mismo la GURI verificó en la página de la FDA encontrando alerta sanitaria sobre los productos HCG <http://www.fda.gov/ForConsumers/ConsumerUpdates/ucm430139.htm>.

Por lo cual la GURI solicita al Grupo de Trabajo Territorial centro Oriente 2 de la Dirección de Operaciones Sanitarias programar visita al establecimiento Centro Comercial PANAMÁ, en la Diagonal 182 No. 20-91 local 132D

Una vez ubicados en la dirección mencionada en el auto comisorio y en el establecimiento SUCOMERCIO, se explica el objetivo de la visita, se procedió a solicitar la Cámara y Comercio del establecimiento donde se verifica que la cámara de comercio es de persona natural a la cual corresponde, al Señor Jesús Cifuentes identificado con número de cedula: 3.108.682. Se anexan Cuatro (04) folios.

Se solicitan los documentos que soporten la evidencia sobre el producto el cual presenta la Alerta Sanitaria:

Nombre del producto	Registro Sanitario	Distribuido	Titular del Registro	Estado
HCG1234	No Declara	Creative Bioscience	No Declara	No Declara

Quien atiende la visita informa que dicho producto lo comercializa y lo importa desde Estados Unidos, los funcionarios evidencian la existencia del producto en 55 cajas, por lo cual se evidencia que este producto contiene alerta sanitaria emitida por la Agencia Sanitaria FDA de Estados Unidos y adicionalmente se evidencia que no cuentan con registro sanitario se evidencia que se encuentra incumpliendo el artículo 9 del Decreto 3249 de 2006, donde cita:

"...Artículo 9°. Registro sanitario. Los suplementos dietarios requieren registro sanitario para su fabricación importación y comercialización el cual será expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto..." (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el suplemento dietario mencionado es considerado suplemento dietario fraudulento, teniendo en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 3249 de 2006, especialmente el numeral 6, donde cita:

"...Suplemento dietario fraudulento. Es aquel que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

1. Que haya sido elaborado por un establecimiento que no esté autorizado para la fabricación o elaboración de estos productos
- 2 Que no provenga del titular del registro sanitario, del establecimiento fabricante, distribuidor o del vendedor autorizado
- 3 Que utilice envase, empaque o rótulo diferente al autorizado.
- 4 Que haya sido introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente decreto.
5. Que tenga apariencia o características generales de un producto legítimo oficialmente aprobado, sin sedo.
6. Que no esté amparado con registro sanitario.
7. Que se le designe o expendan con nombre o calificativo distinto al autorizado en el Registro Sanitario..." (subrayado fuera de texto)



AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 “

Por tal motivo el producto mencionado anteriormente es susceptible a una medida sanitaria consistente en el DECOMISO conforme lo establece el artículo 29 y 30 numeral 3 del decreto 3249 de 2006 que cita:

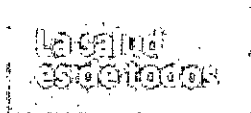
- “(....) Artículo 29. Medidas sanitarias. Si en el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, comprueba que el fabricante no cumple con las condiciones técnicas y sanitarias que sustentaron la expedición del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura, del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Abastecimiento, o si los suplementos dietarios no cumplen con las especificaciones técnicas que fueron reportadas para la obtención de los respectivos registros sanitarios, procederá a aplicar las medidas sanitarias de seguridad correspondientes.

Parágrafo. Las medidas sanitarias de seguridad, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atente contra la salud de la comunidad; son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, no son susceptibles de recurso alguno y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron para lo cual no se requiere formalidad especial.

Artículo 30. Clasificación de las medidas sanitarias de seguridad. Para efectos del presente decreto y de conformidad con el artículo 576 de la Ley 09 de 1979 son medidas sanitarias de seguridad las siguientes: Decomiso del producto: Consiste en la incautación o aprehensión del objeto, materia prima, o producto que no cumpla con los requisitos de orden sanitario o que viole normas sanitarias vigentes. El decomiso se hará para evitar que el producto contaminado, adulterado, con fecha de vencimiento expirada, alterado o adulterado, fraudulento, pueda ocasionar daños a la salud del consumidor o inducir a engaño o viole normas sanitarias vigentes. Los productos decomisados podrán quedar en custodia del tenedor mientras se define su destino final (...)

Así mismo los funcionarios del Invima realizan un recorrido por el establecimiento evidenciando los siguientes productos:

PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO	No DE LOTE	FABRICANTE	PRESENCIA COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	INCUMPLIMIENTO
MERO MACHO	dic-17	172515	Laboratorios Fitoterapia CIA	Frasco 550 ml	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MERO MACHO	dic-17	30	Laboratorios Fitoterapia CIA	Gotero 30ml	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MERO MACHO	dic-17	394-16JM	Laboratorios Fitoterapia CIA	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
HCG LEAN 4000PLUS	05/19/2018	4239-1	MaritzMayer Laboratories	Gotero 60ml	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
RASBERRY KETONE LEAN	11/21/17	2456983-2	MaritzMayer Laboratories	Gotero 60ml	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
EROSEX LIEBES TRAUM	2018/01	No Registra	No registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MERO MACHO	Jun-17	2119	Laboratorios Fitoterapia CIA	Crema	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MAXMAN	703	No Registra	No Registra	Caja	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MERO MACHO	29/03/2018	MM-E2-E06	Laboratorios Fitoterapia CIA	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento



AUTO No. 2019012485

(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 “

RED ANT	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
CLIMAX 38	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
VIGRX	No Registra	No Registra	LEADING EDGE HERBALS	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
FIREFOX	No Registra	No Registra	Bacchus Botechnology Products Co.	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
GOLDEN FLY	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
HCG1234	Jul-19	12051B	BIOSCIENSE CREATIVE	Gotas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
MEGA GOLD36	Abr-17	9515	Laboratorios DUBAC SS	Grageas	SD2012-0002564 (CANCELADO)	Suplemento Dietario Fraudulento
BIG JIM	Ene-19	1676901 17	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
CARCINIA CAMBOGIA 1300	Abr-18	1561803 76	MaritzMayer laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
BLOOD SUGAR SUPPORT 1000	Ene-18	0115021 B	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
CANGURO	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
RHYNO SPRAY	20/10/2018	1484321	No Registra	Spray y Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
SUPERCOLON1 800	Mar-17	520089	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
UÑA DE ANGEL	No Registra	Dic-19	No Registra	Jarabe	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
LIMPINAT PLUS	30/12/2018	LIM-3690	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
ZEROXTREME	Sep-18	1220062 085	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
HUATUO ZAIZAO WAN	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
FRUTA PLANTA	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
ABDOMEN SMOOTHING	No Registra	No Registra	No Registra	Sobres	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
REDUCTIL FIT	12/12/2017	280675	Laboratorios Probion Cuba	Sobres	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
XAMBO	Nov-18	CK1550 06	N.V.L. Labs	Grageas	SD2011-0002221	Suplemento Dietario Fraudulento
LIPOBLUE	11/03/2018	110316	BlueScience US Labs	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento



AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 "

Absorbable Calcium	May-17	905825-01	PURITANS PRIDE	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Ficticio
FLEXDOL	Mar-19	4660514	FITONATY	Grageas	RSAD19139 190	Fitoterapeutico Alterado --
ARTRIN NATURAL	2017	69875	PROBION	Crema	No Registra	Fitoterapeutico Ficticio
ARTRIN NATURAL	Jul-17	114509	PROBION	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Ficticio
Reum Artrt Plus	Dic-18	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Ficticio
Flex-a-min	Feb-18	103003-06	No Registra	Grageas	No Registra	Alimento Ficticio
Deer Antler	Jun-18	C490	MaritzMayer Laboratories	Spray	No Registra	Suplemento Dietario Ficticio
Anti-Wrinke	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Ficticio
Raspberry Ketone Lean	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Ficticio
Super African Mango 1200	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Ficticio
Sangre de Dragón	2018	AJP031	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Ficticio
Me vale madre	Dic-18	LTMVM0 614	Laboratorios Nutrimer	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Ficticio
Metabol Light 30	Dic-22	211	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Ficticio
Nopal Cactus	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Ficticio
Biotin	No Registra	No registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Ficticio
Ashwagandha	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Ficticio
Forskolin	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Ficticio
Cholagman	Jul-05	70711	Nature pharma	Solución	No Registra	Suplemento Dietario Ficticio
Quenopodio	No Registra	No Registra	No Registra	Polvo	No Registra	Fitoterapeutico Ficticio
Megax Gold Masticable	09/2016	23814	Laboratorio Dubac	Grageas	SD2010-0001672	Suplemento Dietario Alterado
Garcinia Cambogia	Feb-17	2042015	Natures Products	Grageas	SD2006-0000058	Incumplimiento rotulado

De acuerdo a los productos relacionados anteriormente se evidencia lo siguiente:

SUPLEMENTOS DIETARIOS

Los productos descritos anteriormente, se comercializan como Suplementos Dietarios algunos no están amparados con registro sanitario en los que los convierten en Suplementos dietarios fraudulentos de



La salud
es de todos

AUTO No. 2019012485

(10 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 "

acuerdo al art 2 de las definiciones suplemento dietario fraudulento, así mismo el rotulado no cumple con lo especificado para suplemento dietario conforme lo establece el art 4 del decreto 3863 del 2008.

"(...) **Artículo 4.-** Modificar el artículo 21 del Decreto 3249 de 2006, el cual quedará así:

"Artículo 21. Información DEL ROTULADO O ETIQUETADO. El envase o empaque de los suplementos dietarios, deberá tener un rótulo o etiqueta que contenga como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y/o marca del producto: Se deberá utilizar un nombre o marca que no induzca a error o engaño al consumidor. Estos productos no se podrán rotular y/o etiquetar como alimentos, medicamentos, productos Fitoterapéuticos, o como preparaciones farmacéuticas a base de productos naturales o bebidas alcohólicas.

2. Leyendas: Deben incluir las siguientes:

a) "ESTE PRODUCTO ES UN SUPLEMENTO DIETARIO, NO ES UN MEDICAMENTO Y NO SUPLE UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA"

b) En el caso de que un producto contenga alguna de las sustancias prohibidas en el deporte, de acuerdo al listado vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, deberá incluir la leyenda "ESTE PRODUCTO CONTIENE SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN EL DEPORTE"

c) "Manténgase fuera del alcance de los niños"

d) Para productos nacionales deberá llevar la leyenda: "Industria Colombiana" o "Hecho en Colombia"; "Elaborado en Colombia" o similares

e) "Fabricado por envasado por (...)";

f) En el rótulo y/o etiqueta de los suplementos dietarios que contengan sustancias alérgicas o que causen hipersensibilidad como cereales que contienen trigo, avena, centeno, gluten, soja (soya) y sus derivados, crustáceos y sus derivados, pescados y sus derivados, se debe incluir la leyenda: "PUEDE CAUSAR HIPERSENSIBILIDAD"

g) Los suplementos dietarios que contengan tartrazina o FOC amarillo número cinco, deberán indicar que contienen este colorante e incluir la leyenda: "PUEDE CAUSAR HIPERSENSIBILIDAD"

h) Los suplementos dietarios que contienen aspártame deben incluir la leyenda: "EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO NO ES CONVENIENTE EN PERSONAS CON FENILCETONURIA"

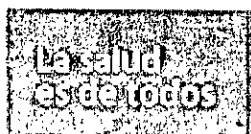
i) "NO CONSUMIR EN ESTADO DE EMBARAZO Y LACTANCIA" D "Suplemento Dietario"(...)"

j) "Suplemento Dietario"(...)"

Para que un producto se pueda comercializar en el territorio nacional estos deben contar con Registro Sanitario otorgado por la autoridad sanitaria competente. Por lo anterior los productos mencionados que no cuentan con Registro Sanitario Invima y que no cumplen con el Artículo 4 del decreto 3863 del 2004 son objeto de decomiso conforme lo establece el Artículo 29 y 30 numeral 3 del decreto 3249 del 2006 que cita:

"(...) **Artículo 29. Medidas sanitarias.** Si en el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, comprueba que el fabricante no cumple con las condiciones técnicas y sanitarias que sustentaron la expedición del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura, del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Abastecimiento, o si los suplementos dietarios no cumplen con las especificaciones técnicas que fueron reportadas para la obtención de los respectivos registros sanitarios, procederá a aplicar las medidas sanitarias de seguridad correspondientes.

Parágrafo. Las medidas sanitarias de seguridad, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atente contra la salud de la comunidad; son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, no son susceptibles de recurso alguno y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron para lo cual no se requiere formalidad especial. **Artículo 30.** Clasificación de las medidas sanitarias de seguridad. Para efectos del presente decreto y de conformidad con el artículo 576 de la Ley 09 de 1979 son medidas sanitarias de seguridad las siguientes: **Decomiso del producto:** Consiste en la incautación o aprehensión del objeto, materia prima, o producto que no cumpla con los requisitos de orden sanitario o que viole normas sanitarias vigentes. El decomiso se hará para evitar que el producto contaminado, adulterado, con fecha de vencimiento expirada, alterado o adulterado, fraudulento, pueda ocasionar daños a la salud del consumidor o inducir a engaño o viole normas sanitarias vigentes. Los productos decomisados podrán quedar en custodia del tenedor mientras se define su destino final (...)



AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 "

ALIMENTOS

En los productos anteriormente descritos se evidencia que el producto FLEXDOL, amparado en el registro sanitario RSAD19139190, se verifica en la página www.invima.gov.co y se evidencia que aunque tienen Registro Sanitario no se encuentran en la base de datos del INVIMA.

El Alimento mencionados anteriormente, es considerados alimento fraudulento acorde con lo estipulado en el artículo 3 de las definiciones de la resolución 2674 de 2013 e incumplen con lo estipulado en el artículo 1 de la resolución 3168 de 2015 que modifica el artículo 37 de la resolución 2674 de 2013 en cita:

- "(...) **Artículo 1.** Modifíquese el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, el cual quedará así:
- **"Artículo 37. Obligatoriedad de la Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario y Registro Sanitario.** Todo alimento que se expendia directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria — NSA, Permiso Sanitario — PSA o Registro Sanitario — RSA, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA— quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o PSA, para su vigilancia y control sanitario (...)"

En todos los casos para que un producto para consumo humano se fabrique, importe, distribuya y comercialice en el territorio nacional requiere de registro sanitario de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 del Decreto 677 de 1995, 14 de Decreto 2266 de 2004, 15 del Decreto 3554 de 2004, 9 del Decreto 3249 de 2006 y el artículo 1 de la resolución 3168 de 2015 para Medicamento, Fitoterapéutico, Homeopático, Suplementos Dietarios y Alimentos respectivamente.

FITOTERAPEUTICOS

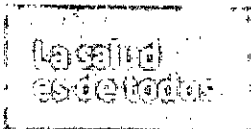
En cuanto a los productos Fitoterapeuticos descrito anteriormente, los cuales no cuentan en su etiqueta con registro sanitario por tal son considerados como productos FITOTERAPEUTICOS FRAUDELENTOS acorde con lo estipulado en el Artículo 2 de las definiciones producto "Fitoterapeutico Fraudulentos" del Decreto 2266 del 2004, del mismo requiere para su comercialización de registro sanitario de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14 de Decreto 2266 de 2004 en cita:

"(...) **Artículo 14. Del registro sanitario.** Los productos Fitoterapeuticos a que hace referencia el presente decreto, requieren para su fabricación, producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, expendio y comercialización de Registro Sanitario expedido por el Invima o la entidad que haga sus veces. Este registro Sanitario se expedirá por producto (...)"

Se solicita las facturas de compra de los productos anteriormente mencionados, a lo cual quien atiende la visita entrega copia de 3 facturas, Se anexa copia de facturas de compra mediante tres (03) folios.

Por lo anterior se le informa a quien atiende la diligencia que los productos antes mencionados que se encontraron almacenados y comercializándose, serán objeto de medida sanitaria de seguridad consistente en el DECOMISO de los productos y en las cantidades establecidas en el ANEXO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, adjunto a la presente acta.

Adicionalmente se verifica en la página web <http://www.dietahcciboqota.com/> la cual se evidencia que se encuentra haciéndose publicidad del producto de la alerta sanitaria y que no cuenta con registro sanitario para su comercialización, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en la **SUSPENSION TOTAL DE**



AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 “

PUBLICIDAD, EN PÁGINAS WEB O EN CUALQUIER OTRO MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN, para el producto SUPLEMENTO DIETARIO "HCG 1234", por incumplimiento del artículo 6 del Decreto 3863 de 2008, que modificó el artículo 24 del Decreto 3249 de 2006.

VISTOS:

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos citados en el acápite de Objetivo y situación encontrada, se establece la obligatoriedad de tomar una decisión sanitaria, en aras de salvaguardar la salud pública.

CONSIDERANDOS:

“(…)

Que de conformidad con la situación sanitaria de no contar con Registro Sanitario algunos productos verificados y otros con incumplimiento de etiquetado encontrada en **SUCOMERCIO** se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en el **DECOMISO** de los productos y en las cantidades establecidas en el **ANEXO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA y SUSPENSION TOTAL DE PUBLICIDAD, EN PÁGINAS WEB O EN CUALQUIER OTRO MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN**, por cuanto los mismos requieren para su comercialización de registro sanitario otorgado por el Invima no cumplan con rotulado de suplementos dietarios Por infringir los artículos 4 y 6 del Decreto 3863 del. 2008 y serán considerados productos fraudulentos acorde con la normatividad correspondiente a cada uno de ellos. Artículo 2 de los decretos 3249 de 2009, 2266 de 2004, decreto 677 de 1995.

Así mismo los funcionarios le hacen entrega del Boletín de Calidad de la Dirección de Operaciones Sanitarias al señor Jesús Cifuentes propietario del establecimiento.

RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en **DECOMISO** de los productos y en las cantidades establecidas en el **ANEXO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA y SUSPENSION TOTAL DE PUBLICIDAD, EN PÁGINAS WEB O EN CUALQUIER OTRO MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

SEGUNDO. —Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO. —Copia íntegra de este acto se entregará a la persona que atiende la diligencia de visita.

3. A folio 10 del expediente reposa el **ANEXO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA**.



“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 ”

INVESTIGATIVE

REPORT

DATE: 10/10/1964

BY: [Signature]

REPORT NO. 100-100000-100000

FILE NO. 100-100000-100000

DATE: 10/10/1964

BY: [Signature]

PERSONAL DATA

NAME: [Redacted]

DATE OF BIRTH: [Redacted]

PLACE OF BIRTH: [Redacted]

EDUCATION: [Redacted]

OCCUPATION: [Redacted]

PHYSICAL DATA

HEIGHT: [Redacted]

WEIGHT: [Redacted]

HAIR: [Redacted]

EYES: [Redacted]

SKIN: [Redacted]

TEETH: [Redacted]

SCARS: [Redacted]

MARKS: [Redacted]

PIERCINGS: [Redacted]

GLASSES: [Redacted]

TOE RINGS: [Redacted]

WATCHES: [Redacted]

OTHER: [Redacted]

EDUCATION

SCHOOL: [Redacted]

DEGREE: [Redacted]

DATE GRADUATED: [Redacted]

TEACHERS: [Redacted]

PEER REVIEW: [Redacted]

EMPLOYMENT

EMPLOYER: [Redacted]

POSITION: [Redacted]

DATE EMPLOYED: [Redacted]

DATE TERMINATED: [Redacted]

REASON FOR TERMINATION: [Redacted]

EMPLOYER'S REVIEW: [Redacted]

PEER REVIEW: [Redacted]

CRIMINAL RECORD

ARRESTS: [Redacted]

CHARGES: [Redacted]

CONVICTIONS: [Redacted]

SENTENCES: [Redacted]

PAROLE: [Redacted]

PSYCHOLOGICAL EVALUATION

EVALUATOR: [Redacted]

DATE EVALUATED: [Redacted]

TESTS: [Redacted]

RESULTS: [Redacted]

REMARKS: [Redacted]

INTERVIEW

INTERVIEWER: [Redacted]

DATE INTERVIEWED: [Redacted]

LOCATION: [Redacted]

REMARKS: [Redacted]

CONCLUSION

CONCLUSION: [Redacted]

RECOMMENDATION: [Redacted]

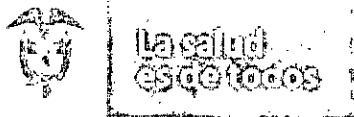
DATE: [Redacted]

BY: [Redacted]

[illegible]

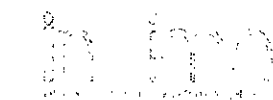
4. El Despacho procede a consultar los registros sanitarios señalados en el acta en estudio, los cuales se encuentran vencidos o cancelados

REGISTRO SANITARIO SD2012-0002564:



AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 "

CONSULTA DATOS DE PRODUCTOS



Registro Clasificación ATC

Grupo SUPLEMENTO DIETARIO ▼	Producto SD2012-0002554
Por nombre del Producto Por Registro Sanitario Por Principio Activo Expediente	
Puede ingresar parte del número del registro sanitario	

Por favor introduzca la palabra que se muestra a continuación.

w7pxe

1.72px

Nueva Imagen

[Nueva Consulta](#)

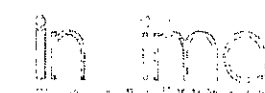
Para ver información detallada del producto haga click en el número de expediente.

Su búsqueda enizó 1 registros para el grupo SUPLEMENTO DIETARIO Fecha-Hora sistema: 2019/09/25 08:22

Expediente Sanitario	Nombre del Producto	Registro Sanitario	Estado Registro	Fecha Vencimiento	Actividad	Imagen
20047753	SUPLEMENTO DIETARIO A BASE DE L-ARGININA, CHONTADURO, SACTRIS GAS OAES KUNTHI, BOROGLA, IPATINOL, OUTREOL Y TAININAS B1, B2, B6, C, ZINC, CALCIO Y FOSFORO	SD2012-0002554	Cancelado	2022/11/06	FABRICAR Y VENDER	CHON SANTA VAZO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAS NATURAL WAY, NATURALES IMPORTADOS

REGISTRO SANITARIO SD2011-0002221:

CONSULTA DATOS DE PRODUCTOS



Registro Clasificación ATC

Grupo SUPLEMENTO DIETARIO ▼	Producto SD2011-0002221
Por nombre del Producto Por Registro Sanitario Por Principio Activo Expediente	
Puede ingresar parte del número del registro sanitario	

Por favor introduzca la palabra que se muestra a continuación.

p328p

p226o

Nueva Imagen

[Nueva Consulta](#)

Para ver información detallada del producto haga click en el número de expediente.

Su búsqueda enizó 1 registros para el grupo SUPLEMENTO DIETARIO Fecha-Hora sistema: 2019/09/25 05:20

Expediente Sanitario	Nombre del Producto	Registro Sanitario	Estado Registro	Fecha Vencimiento	Actividad	Imagen
20033050	XAVEO	SD2011-0002221	Cancelado	2021/12/23	IMPORTAR Y VENDER	HEALTHY AMERICA COLOMBIA S.A.S



Unidad Ejecutiva

AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 “

REGISTRO SANITARIO RSAD19139190:

CONSULTA DATOS DE PRODUCTOS

Registro

Clasificación ATC

Grupo

FITOTERAPEUTICO

Producto

RSAD19139190

Por nombre del Producto

Por Registro Sanitario

Por Principio Activo

Expediente

Puede ingresar parte del número del registro sanitario

Por favor introduzca la palabra que se muestra a continuación

m4kg7

m4kg7

Nueva Imagen

Nueva Consulta

Para ver información detallada del producto, haga click en el número de expediente

Su búsqueda - RSAD19139190 - no produjo ningún resultado dentro el grupo elegido

REGISTRO SANITARIO SD2010-001672:

CONSULTA DATOS DE PRODUCTOS

Registro

Clasificación ATC

Grupo

SUPLEMENTO DIETARIO

Producto

SD2010-001672

Por nombre del Producto

Por Registro Sanitario

Por Principio Activo

Expediente

Puede ingresar parte del número del registro sanitario

Por favor introduzca la palabra que se muestra a continuación

3f2mp

3f2mp

Nueva Imagen

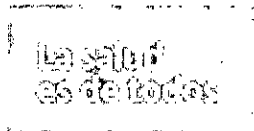
Nueva Consulta

Para ver información detallada del producto, haga click en el número de expediente

Su búsqueda envió 1 registros para el grupo SUPLEMENTO DIETARIO Fecha: Hora sistema: 2019/09/25 10:57

Expediente Sanitario	Nombre del Producto	Registro Sanitario	Estado	Fecha de Vencimiento	Procedente	Emisor
20075904	SUPLEMENTO DIETARIO A BASE DE L-ARGININA, CHONITADURO (BACTERIAS GAS PAES KUTTHI BOROJO (BOROJO PATINO), CUATRECINTAVINAS B1, B2, B6, C, ZINC, CALCIO Y FOSFORO	SD2010-001672	Cancelado	2020/12/22	FABRICAR Y VENDER	UACH SANAMAZO

REGISTRO SANITARIO SD2006-0000058



AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 “

CONSULTA DATOS DE PRODUCTOS

Registro * Clasificación ATO

Grupo SUPLEMENTO DIETARIO *	SD0009-00000000	Producto
Por nombre del Producto * Por Registro Sanitario Por Principio Activo Exponente		
Puede ingresar campo del número del registro sanitario		



Nueva Consulta

Para ver información detallada del producto haga clic en el número de arced ante

Su búsqueda enizó 1 registro para el grupo SUPLEMENTO DIETARIO Fecha: hora sistema: 2019/09/22 11:11:11

Registro Sanitario	Nombre del Producto	Registro ATO	Registro Sanitario	Forma de Presentación	Modelo	Modelo
19970472	MEBAC FORTIFIED FORMULA	SD0009-00000000	Vendido	SD0009-00000000	IMPORTAR VENDEDOR	NATURAS DE NATURAS A TO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, en concordancia con lo previsto en el Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 2266 de 2014, Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015.

• **DECRETO 3249 de 2006.**

“Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto tienen por objeto regular el régimen de registro sanitario, fabricación, envase, rotulado o etiquetado, control de calidad, comercialización, publicidad, uso, Buenas Prácticas de Manufactura, así como el régimen de vigilancia y control sanitario de los suplementos dietarios nacionales o importados que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin proteger la salud y seguridad humana y prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores. Su cumplimiento es obligatorio para los titulares del registro sanitario y en general, para todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con el contenido del presente decreto.

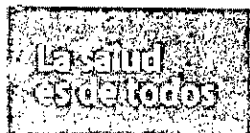
Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Declaraciones de nutrientes. Es la relación o enumeración del contenido nutricional de un producto.

Declaraciones de propiedades en salud. Es toda información que afirme, sugiera o implique la existencia de una relación entre un componente contenido en los productos objeto del presente decreto y una condición de salud.

Declaraciones de propiedades nutricionales. Se entiende por cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un producto posee propiedades nutritivas particulares incluyendo pero no limitándose a su valor energético y contenido de vitaminas, minerales y oligoelementos.

Suplemento dietario. Es aquel producto cuyo propósito es adicionar la dieta normal y que es fuente concentrada de nutrientes y otras sustancias con efecto fisiológico o nutricional que puede contener vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, otros nutrientes y derivados de nutrientes, plantas, concentrados y extractos de plantas solas o en combinación



AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 “

Suplemento dietario alterado o adulterado. Es aquel que contempla alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición oficialmente aprobada o cuando se le hubieren adicionado sustancias que puedan modificar sus propiedades o sus características fisicoquímicas u organolépticas, o adicionado con sustancias no autorizadas.
2. Cuando hubiere sufrido transformaciones en sus características fisicoquímicas, biológicas, organolépticas, por causa de agentes químicos, físicos o biológicos.
3. Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto.
4. Cuando el contenido no corresponda al autorizado.
5. Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° del presente decreto.

Suplemento dietario fraudulento. Es aquel que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

1. Que haya sido elaborado por un establecimiento que no esté autorizado para la fabricación o elaboración de estos productos.
2. Que no provenga del titular del registro sanitario, del establecimiento fabricante, distribuidor o del vendedor autorizado.
3. Que utilice envase, empaque o rótulo diferente al autorizado.
4. Que haya sido introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente decreto.
5. Que tenga apariencia o características generales de un producto legítimo oficialmente aprobado, sin serlo.
6. Que no esté amparado con registro sanitario.
7. Que se le designe o expendan con nombre o calificativo distinto al autorizado en el Registro Sanitario.

REGISTRO SANITARIO DE LOS SUPLEMENTOS DIETARIOS

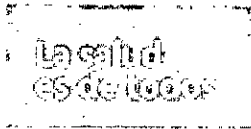
Artículo 9°. Registro sanitario. Los suplementos dietarios requieren registro sanitario para su fabricación, importación y comercialización, el cual será expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.
(...)

ARTÍCULO 24. PUBLICIDAD. <Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La publicidad de los suplementos dietarios se ajustará a los beneficios atribuidos a cada uno de los ingredientes característicos de la composición y deberá ser aprobada previamente por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> En las etiquetas y rótulos de envases y empaques y en la publicidad de los suplementos dietarios no se deberá presentar información que confunda, exagere o engañe, en cuanto a su composición, origen, efectos u otras propiedades del producto, ni ostentar indicaciones preventivas, de rehabilitación o terapéuticas.

Artículo 25. Requisitos de la publicidad. La publicidad de los suplementos dietarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Toda la información debe ser completa, veraz, que no induzca a confusión o engaño.
2. Garantizar que la publicidad de las bondades de los suplementos dietarios no se contrapongan a la promoción de hábitos saludables y estilos de vida saludable en concordancia con las políticas de salud pública.
3. No Inducir o promover hábitos de alimentación nocivos para la salud.



**AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 "

4. No afirmar que el producto llena por sí solo los requerimientos nutricionales del ser humano, o que puede sustituir alguna comida.
5. No atribuir a los suplementos dietarios un valor nutritivo superior o distinto al que tengan.
6. No realizar comparaciones en menoscabo de las propiedades de otros productos.
7. No expresar o sugerir que la ingestión exclusiva de estos productos proporciona a las personas características o habilidades extraordinarias.
8. No declarar propiedades que no puedan comprobarse, o que señalen que los productos son útiles para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.
9. La leyenda de que trata el literal a), numeral 2 del artículo 21, deberá ser incluida en la publicidad de manera clara e inteligible.
10. No incentivar el consumo en menores de edad.
11. Si la publicidad incluye promociones, no se permite que los incentivos estén en contacto con el contenido del producto.

practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, se procederá a notificar personalmente al presunto infractor de los cargos que se le formulan y se pondrá a su disposición el expediente con el propósito de que solicite a su costa copia del mismo.

Parágrafo 1º. Si no pudiere hacerse la notificación personal, la notificación se hará de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2º. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, deberá presentar sus descargos en forma escrita, solicitará la práctica de pruebas y aportará las que tenga en su poder.
(...)

DECRETO 2266 DE 2014

(...) "

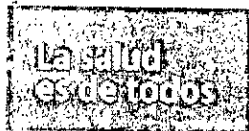
Artículo 1º Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto regulan el régimen de registros sanitarios, fabricación, producción, envase, empaque, control de calidad, importación, exportación, comercialización, publicidad, uso, distribución, buenas prácticas de manufactura, así como el régimen de vigilancia y control sanitario de los productos fitoterapéuticos y su cumplimiento es obligatorio para los titulares de registro sanitario, fabricantes, importadores, exportadores comercializadores y en general para todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con el objeto de esta norma.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Producto fitoterapéutico: Es el producto medicinal empacado y etiquetado, cuyas sustancias activas provienen de material de la planta medicinal o asociaciones de estas, presentado en estado bruto o en forma farmacéutica que se utiliza con fines terapéuticos. También puede provenir de extractos, tinturas o aceites. No podrá contener en su formulación principios activos aislados y químicamente definidos. Los productos obtenidos de material de la planta medicinal que haya sido procesado y obtenido en forma pura no serán clasificados como producto fitoterapéutico.
(...)

6. Producto fitoterapéutico considerado fraudulento: Se entiende por producto fitoterapéutico fraudulento:

1. El elaborado por laboratorio farmacéutico que no se encuentre autorizado por la autoridad sanitaria competente.



AUTO No. 2019012485

(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 “

2. El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación.
3. El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la protección Social.
4. El que utiliza envase, empaque o rótulo diferente al autorizado.
5. El introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente decreto.
6. El que tiene la marca, apariencia o características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo.
7. El que no esté amparado con Registro Sanitario.
8. El elaborado a partir de un material vegetal no incluido en el Vademécum colombiano de plantas medicinales o en el listado de plantas medicinales aceptadas con fines terapéuticos. Producto fitoterapéutico tradicional: Es aquel producto fitoterapéutico de fabricación nacional elaborado a partir de material de planta medicinal o asociaciones entre sí cultivadas en nuestro país en las formas farmacéuticas aceptadas cuya eficacia y seguridad, aun sin haber realizado estudios clínicos, se deduce de la experiencia por su uso registrado a lo largo del tiempo y en razón de su inocuidad está destinado para el alivio de manifestaciones sintomáticas de una enfermedad.
Reacción adversa: Es una reacción nociva y no deseada que se presenta después de la administración de un producto fitoterapéutico a dosis utilizadas normalmente para obtener una actividad terapéutica.

Registro sanitario: Es el Documento Público expedido por el Invima o la autoridad delegada, previo el procedimiento tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos técnico-legales establecidos en el presente decreto, el cual faculta a una persona natural o jurídica para producir, comercializar, importar, exportar, envasar, procesar y/o expendir los productos fitoterapéuticos.
(...)

ARTICULO 14 Del registro sanitario.

Los productos fitoterapéuticos a que hace referencia el presente decreto, requieren para su fabricación, producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, expendio y comercialización de Registro Sanitario expedido por el Invima o la entidad que haga sus veces. Este registro Sanitario se expedirá por producto. (...)

RESOLUCION 2674 DE 2013:

(...)

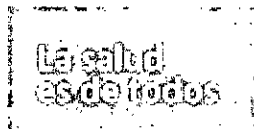
Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

ALIMENTO. Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

ALIMENTO FRAUDULENTO. Es aquel que:

- a) Se le designe o expendi con nombre o calificativo distinto al que le corresponde.
- b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso.
- c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o importadores declarados en el rótulo o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como éste, sin serlo.
- d) Aquel producto que de acuerdo a su riesgo y a lo contemplado en la presente resolución, requiera de registro, permiso o notificación sanitaria y sea comercializado, publicitado o promocionado como un alimento, sin que cuente con el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria.

EXPENDIO DE ALIMENTOS. Es el establecimiento destinado a la venta de alimentos para consumo humano.



AUTO No. 2019012485

(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 “

NOTIFICACIÓN SANITARIA. Número consecutivo asignado por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar un alimento de menor riesgo en salud pública con destino al consumo humano.

PERMISO SANITARIO. Acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar un alimento de riesgo medio en salud pública con destino al consumo humano.

(...) “

ARTÍCULO 37. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO SANITARIO, PERMISO SANITARIO O NOTIFICACIÓN SANITARIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *Todo alimento que se expenda directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA), expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.*

Los siguientes productos alimenticios no requerirán NSA, PSA o RSA:

- 1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.*
- 2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.*
- 3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.*
- 4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

Los trámites para la expedición de NSA, PSA y RSA, sus renovaciones y las modificaciones relacionadas con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos, se surtirán de manera automática y con revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso. Para dichos trámites, el Invima definirá los procedimientos correspondientes.

PROCEDIMIENTO

En cuanto a la parte procedimental se encuentra que en el caso que nos ocupa respecto a Suplementos Dietarios en el Decreto 3249 de 2006, tal como:

ARTÍCULO 37. FORMULACIÓN DE CARGOS Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. *Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, se procederá a notificar personalmente al presunto infractor de los cargos que se le formulan y se pondrá a su disposición el expediente con el propósito de que solicite a su costa copia del mismo.*

PARÁGRAFO 1o. *Si no pudiere hacerse la notificación personal, la notificación se hará de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.*

PARÁGRAFO 2o. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, deberá presentar sus descargos en forma escrita, solicitará la práctica de pruebas y aportará las que tenga en su poder.*

(...)”



Decreto 843

AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 “

No obstante, a efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 12 del Decreto 843 de 2016, por resultar más favorable el investigado.

Decreto 843 de 2016:

“(...)”

Artículo 12. Inspección, vigilancia y control. *Corresponde al INVIMA el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario, entre otros, respecto de los medicamentos. Para tal fin, además de la Ley 9 de 1979 y las disposiciones de carácter sanitario, aplicará para el ejercicio de sus competencias, el modelo de inspección, vigilancia y control establecido en la Resolución 1229 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el Título 111, Capítulo 111 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-*

“(...)”

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.(...)”

LEY 9 DE 1979.

“(...)”

Objeto.

ARTICULO 1o. *Para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece: a) Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar u mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana; b) Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.*

PARAGRAFO. *Para los efectos de aplicación de esta Ley se entenderán por condiciones sanitarias del ambiente las necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana.*



La salud
es de todos

AUTO No. 2019012485

(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 “

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.” (...)

(...)”

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente se encuentra que producto de las actuaciones de inspección, vigilancia y control en el establecimiento de comercio denominado SUKOMERCIO de propiedad del señor JESUS MARIA CIFUENTES BARON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.108.682, se encontraron productos terminados, de competencia del Invima, los cuales no se ajustan a la normatividad sanitaria, motivando de esta manera la imposición de una medida sanitaria de seguridad, a efectos de poner fin al riesgo latente de vulnerar la salud de los consumidores; en consecuencia, encuentra el Despacho, mérito suficiente para formular y trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor JESUS MARIA CIFUENTES BARON, especialmente por:

- Importar, tener, almacenar, para el expendio el producto presentado como *SUPLEMENTO DIETARIO* denominado: *HCG 1234*, destinado al consumo humano, considerado fraudulento, puesto que no cuenta con Registro Sanitario; Contrariando el artículo 9, en concordancia con el artículo 2 – Suplemento Dietario fraudulento numeral 6 del decreto 3249 de 2006.
- Publicitar mediante medio masivo de comunicación como internet a través de la página web <http://www.dietahcgbogota.com/>, el producto denominado: *HCG 1234*, considerado Suplemento Dietario fraudulento sin contar con la correspondiente aprobación del Invima; incumpliendo el artículo 6 del decreto 3863 de 2008 que modificó el artículo 24 y 25 del decreto 3249 de 2006.
- Tener y almacenar para el expendio los productos terminados presentados como: *“MEDICAMENTO FITOTERAPÉUTICO”*, que se relacionan a continuación, los cuales son destinados al consumo humano, considerados Fraudulentos, por cuanto no cuentan con Registro Sanitario; contrariando lo establecido por el Artículo 14, en concordancia con el artículo 2 - *“Fitoterapeutico Fraudulento”* del Decreto 2266 de 2004.

PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO	No DE LOTE	FABRICANTE	PRESENTACION COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	INCUMPLIMIENTO
MERO MACHO	dic-17	172515	Laboratorios Fitoterapia CIA	Frasco 550 ml	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MERO MACHO	dic-17	30	Laboratorios Fitoterapia CIA	Gotero 30ml	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MERO MACHO	dic-17	394-16JM	Laboratorios Fitoterapia CIA	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
EROSEX LIEBES TRAUM	2018/01	No Registra	No registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento

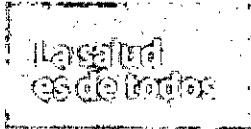


AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 "

MERO MACHO	Jun-17	2119	Laboratorios Fitoterapia CIA	Crema	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MAXMAN	703	No Registra	No Registra	Caja	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MERO MACHO	29/03/2018	MM-E2-E06	Laboratorios Fitoterapia CIA	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
RED ANT	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
CLIMAX 38	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
FIREFOX	No Registra	No Registra	Bacchus Botechnolog y Products Co.	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
GOLDEN FLY	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
CANGURO	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
RHYNO SPRAY	20/10/2018	1484321	No Registra	Spray y Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
SUPERCOLON1 800	Mar-17	520089	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
UNA DE ANGEL	No Registra	Dic-19	No Registra	Jarabe	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
LIMPINAT PLUS	30/12/2018	LIM-3690	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
ZEROXTREME	Sep-18	1220062085	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
HUATUO ZAIZAO WAN	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
FLEXDOL	Mar-19	4660514	FITONATY	Grageas	RSAD19139190	Fitoterapeutico Alterado
ARTRIN NATURAL	2017	69875	PROBION	Crema	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
ARTRIN NATURAL	Jul-17	114509	PROBION	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
Reum Artrt Plus	Dic-18	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
Flex-a-min	Feb-18	103003-06	No Registra	Grageas	No Registra	Alimento Fraudulento
Sangre de Dragón	2018	AJP031	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
Metabol Light 30	Dic-22	211	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
Quenopodio	No Registra	No Registra	No Registra	Polvo	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento

4. Tener y almacenar para el expendio los productos terminados presentados como: "SUPLEMENTOS DIETARIOS" que se relacionan a continuación, los cuales son destinados al consumo humano, considerados Fraudulentos, por cuanto no cuentan con Registro Sanitario; contrariando lo estipulado por el artículo 9, en concordancia con el artículo 2 – Suplemento Dietario fraudulento numeral 6 del Decreto 3249 de 2006.



AUTO No. 2019012485

(10 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 "

PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO	No DE LOTE	FABRICANTE	PRESENCIA COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	INCUMPLIMIENTO
HCG LEAN 4000PLUS	05/19/2018	4239-1	MaritzMayer Laboratories	Gotero 60ml	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
RASBERRY KETONE LEAN	11/21/17	2456983 -2	MaritzMayer Laboratories	Gotero 60ml	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
VIGRX	No Registra	No Registra	LEADING EDGE HERBALS	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
HCG1234	Jul-19	12051B	BIOSCIENSE CREATIVE	Gotas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
MEGA GOLD36	Abr-17	9515	Laboratorios DUBAC SS	Grageas	SD2012-0002564 (A la fecha de los hechos se encontraba cancelado)	Suplemento Dietario Fraudulento
BIG JIM	Ene-19	1676901 17	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
CARCINIA CAMBOGIA 1300	Abr-18	1561803 76	MaritzMayer laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
BLOOD SUGAR SUPPORT 1000	Ene-18	0115021 B	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
SUPERCOLON1 800	Mar-17	520089	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
ZEROXTREME	Sep-18	1220062 085	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
FRUTA PLANTA	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
ABDOMEN SMOOTHING	No Registra	No Registra	No Registra	Sobres	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
REDUCTIL FIT	12/12/2017	280675	Laboratorios Probion Cuba	Sobres	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
XAMBO	Nov-18	CK1550 06	N.V.L. Labs	Grageas	SD2011-0002221	Suplemento Dietario Fraudulento
LIPOBLUE	11/03/2018	110316	BlueScience US Labs	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Absorbable Calcium	May-17	905825-01	PURITANS PRIDE	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Deer Antler	Jun-18	C490	MaritzMayer Laboratories	Spray	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Anti-Wrinkle	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario



Boletín de Prensa

AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 “

						Fraudulento
Raspberry Ketone Lean	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Super African Mango 1200	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Me vale madre	Dic-18	LTMVM0 614	Laboratorios Nutrimed	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Nopal Cactus	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Biotin	No Registra	No registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Ashwagandha	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Forskolin	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Cholagman	Jul-05	70711	Nature pharma	Solución	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Megax Gold Masticable	09/2016	23814	Laboratorio Dubac	Grageas	SD2010-0001672	Suplemento Dietario Alterado

5. Tener y almacenar para el expendio el producto terminado, presentado como un “ALIMENTO” denominado: *Flex-a-min* en presentación de Grageas, relacionado a continuación, considerado fraudulento al no contar con Registro Sanitario; contrariando lo estipulado por el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 del 2015 y en concordancia con el artículo 3 – Alimento fraudulento - de la Resolución 2674 de 2013.

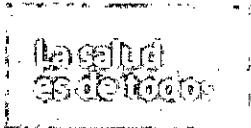
PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO	No DE LOTE	FABRICANTE	PRESENTACION COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	INCUMPLIMIENTO
Flex-a-min	Feb-18	103003-06	No Registra	Grageas	No Registra	Alimento Fraudulento

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Decreto 3249 de 2006 Artículo 2 Definiciones (suplemento dietario fraudulento) Artículos: 9, 24 y 25.
- Decreto 2266 de 2004 Artículos: 2 y 14.
- Resolución 2674 de 20163 Artículos: 3 y 37.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al proceso sancionatorio N° 201604863, en contra del señor JESUS MARIA CIFUENTES BARON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.108.682.



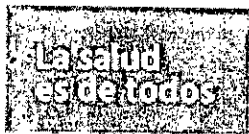
AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 “

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos presuntivos en contra del señor JESUS MARIA CIFUENTES BARON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.108.682, presuntamente por:

1. Importar, tener, almacenar, para el expendio el producto presentado como SUPLEMENTO DIETARIO denominado: HCG 1234, destinado al consumo humano, considerado fraudulento, puesto que no cuenta con Registro Sanitario; Contrariando el artículo 9, en concordancia con el artículo 2 – Suplemento Dietario fraudulento numeral 6 del decreto 3249 de 2006.
2. Publicitar mediante medio masivo de comunicación como internet a través de la página web <http://www.dietahcgbogota.com/>, el producto denominado: HCG 1234, considerado Suplemento Dietario fraudulento sin contar con la correspondiente aprobación del Invima; incumpliendo el artículo 6 del decreto 3863 de 2008 que modificó el artículo 24 y 25 del decreto 3249 de 2006.
3. Tener y almacenar para el expendio los productos terminados presentados como: “MEDICAMENTO FITOTERAPÉUTICO”, que se relacionan a continuación, los cuales son destinados al consumo humano, considerados Fraudulentos, por cuanto no cuentan con Registro Sanitario; contrariando lo establecido por el Artículo 14, en concordancia con el artículo 2 - “Fitoterapeutico Fraudulento” del Decreto 2266 de 2004.

PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO	No DE LOTE	FABRICANTE	PRESENTACION COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	INCUMPLIMIENTO
MERO MACHO	dic-17	172515	Laboratorios Fitoterapia CIA	Frasco 550 ml	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MERO MACHO	dic-17	30	Laboratorios Fitoterapia CIA	Gotero 30ml	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MERO MACHO	dic-17	394-16JM	Laboratorios Fitoterapia CIA	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
EROSEX LIEBES TRAUM	2018/01	No Registra	No registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MERO MACHO	Jun-17	2119	Laboratorios Fitoterapia CIA	Crema	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MAXMAN	703	No Registra	No Registra	Caja	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
MERO MACHO	29/03/2018	MM-E2-E06	Laboratorios Fitoterapia CIA	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
RED ANT	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
CLIMAX 38	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
FIREFOX	No Registra	No Registra	Bacchus Botechnology y Products Co.	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
GOLDEN FLY	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
CANGURO	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento



10 de Octubre de 2019

AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 "

RHYNO SPRAY	20/10/2018	1484321	No Registra	Spray y Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
SUPERCOLON1 800	Mar-17	520089	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
UÑA DE ANGEL	No Registra	Dic-19	No Registra	Jarabe	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
LIMPINAT PLUS	30/12/2018	LIM-3690	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
ZEROXTREME	Sep-18	1220062085	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
HUATUO ZAIZAO WAN	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
FLEXDOL	Mar-19	4660514	FITONATY	Grageas	RSAD19139190	Fitoterapeutico Alterado
ARTRIN NATURAL	2017	69875	PROBION	Crema	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
ARTRIN NATURAL	Jul-17	114509	PROBION	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
Reum Artrt Plus	Dic-18	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
Flex-a-min	Feb-18	103003-06	No Registra	Grageas	No Registra	Alimento Fraudulento
Sangre de Dragón	2018	AJP031	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
Metabol Light 30	Dic-22	211	No Registra	Grageas	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento
Quenopodio	No Registra	No Registra	No Registra	Polvo	No Registra	Fitoterapeutico Fraudulento

4. Tener y almacenar para el expendio los productos terminados presentados como: "SUPLEMENTOS DIETARIOS" que se relacionan a continuación, los cuales son destinados al consumo humano, considerados Fraudulentos, por cuanto no cuentan con Registro Sanitario; contrariando lo estipulado por el artículo 9, en concordancia con el artículo 2 – Suplemento Dietario fraudulento numeral 6 del Decreto 3249 de 2006.

PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO	No DE LOTE	FABRICANTE	PRESENCIA COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	INCUMPLIMIENTO
HCG LEAN 4000PLUS	05/19/2018	4239-1	MaritzMayer Laboratories	Gotero 60ml	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
RASBERRY KETONE LEAN	11/21/17	2456983-2	MaritzMayer Laboratories	Gotero 60ml	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
VIGRX	No Registra	No Registra	LEADING EDGE HERBALS	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
HCG1234	Jul-19	12051B	BIOSCIENSE CREATIVE	Gotas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
MEGA GOLD36	Abr-17	9515	Laboratorios DUBAC SS	Grageas	SD2012-0002564 (A la fecha de los hechos se encontraba	Suplemento Dietario Fraudulento

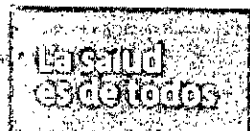


La salud
es de todos

AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se
trasladan cargos proceso No. 201604863 “

					cancelado)	
BIG JIM	Ene-19	1676901 17	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
CARCINIA CAMBOGIA 1300	Abr-18	1561803 76	MaritzMayer laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
BLOOD SUGAR SUPPORT 1000	Ene-18	0115021 B	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
SUPERCOLON1 800	Mar-17	520089	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
ZEROXTREME	Sep-18	1220062 085	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
FRUTA PLANTA	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
ABDOMEN SMOOTHING	No Registra	No Registra	No Registra	Sobres	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
REDUCTIL FIT	12/12/2017	280675	Laboratorios Probion Cuba	Sobres	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
XAMBO	Nov-18	CK1550 06	N.V.L. Labs	Grageas	SD2011- 0002221	Suplemento Dietario Fraudulento
LIPOBLUE	11/03/2018	110316	BlueScience US Labs	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Absorbable Calcium	May-17	905825- 01	PURITANS PRIDE	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Deer Antler	Jun-18	C490	MaritzMayer Laboratories	Spray	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Anti-Wrinke	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Raspberry Ketone Lean	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Super African Mango 1200	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Me vale madre	Dic-18	LTMVM0 614	Laboratorios Nutrimed	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Nopal Cactus	No Registra	No Registra	No Registra	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Biotin	No Registra	No registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Ashwagandha	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento



AUTO No. 2019012485
(10 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201604863 “

Forskolin	No Registra	No Registra	MaritzMayer Laboratories	Grageas	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Cholagman	Jul-05	70711	Nature pharma	Solución	No Registra	Suplemento Dietario Fraudulento
Megax Gold Masticable	09/2016	23814	Laboratorio Dubac	Grageas	SD2010-0001672	Suplemento Dietario Alterado

5. Tener y almacenar para el expendio el producto terminado, presentado como un “ALIMENTO” denominado: *Flex-a-min* en presentación de Grageas, relacionado a continuación, considerado fraudulento al no contar con Registro Sanitario; contrariando lo estipulado por el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 del 2015 y en concordancia con el artículo 3 – Alimento fraudulento - de la Resolución 2674 de 2013.

PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO	No DE LOTE	FABRICANTE	PRESENTACION COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	INCUMPLIMIENTO
Flex-a-min	Feb-18	103003-06	No Registra	Grageas	No Registra	Alimento Fraudulento

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al **JESUS MARIA CIFUENTES BARON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.108.682, y/o su Apoderado de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del Decreto 3249 de 2006. En el evento de no comparecer, se notificará por Aviso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la sociedad investigada, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ROCIO ARIZA ARIZA
Directora de Responsabilidad Sanitaria (E)

Proyectó y digitó: SBRV
Revisó: Carolina Carrascal L.